29 AGO 2017

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Las Diputadas y los Diputados, **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO, CANDELARIA CAUICH KU, NELI ESPINOSA SANTIAGO, LEÓN LEONARDO LUCAS, FERNANDO LORENZO ESTRADA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN,** Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 LOS ARTÍCULOS LEY DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA,** conforme la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos recabados de la publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL... DÍA MUNDIAL SIN AUTO (22 DE SEPTIEMBRE)" publicado el 20 de septiembre de 2016:

- *En 2014, se estima que en México circulaban más de 38 millones de vehículos automotores. El estado de México, con 5.1 millones de vehículos, fue la entidad con el mayor registro.*

- *En 2013, se registraron un total de 407 808 accidentes viales en todo el país*

- *En México, para 2014 se registraron 10 316 muertes a causa de accidentes de tránsito donde se vio involucrado algún vehículo automotor.*

- *Durante 2014, México tuvo una producción total de 3 millones 365 306 vehículos, lo cual representó 3.7% de la producción mundial.*

Por otra parte en la página electrónica de la Organización Panamericana de la Salud, menciona que nuestro país ocupa el sétimo lugar a nivel mundial en accidentes viales. Como podemos observar de acuerdo a estos datos, la cifra de accidente viales es muy preocupante, sin embargo la parte más vulnerable a la hora de ocurrir un accidente vial, lo es quien no tiene protección alguna, estamos hablando de los peatones y en muchos de los casos ciclistas.

Ahora bien el cuarto párrafo del artículo 1 la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos menciona que: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

Por su parte el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su tercer y cuarto párrafo establece:

"La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

***favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías."*

*"Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos."*

De la lectura de los preceptos constitucionales tanto federal como estatal podemos darnos cuenta que se debe poner en el centro de todo a las personas, al respecto la Suprema corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2014332
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.)
Página: 239

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro

interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 288/2014. Carlos Ayala Gómez. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Amparo directo en revisión 4241/2013. Procuraduría Federal del Consumidor. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Amparo directo en revisión 607/2014. Operadora "Lob", S.A. de C.V. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo directo en revisión 2177/2014. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lèlo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alfonso Francisco Trenado Ríos.

Tesis de jurisprudencia 37/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de mayo dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de mayo de 2017 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de mayo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por todo lo anterior se propone la presente modificación a fin de garantizar y poner en el centro de las cosas a la persona y proteger la integridad física de las mismas, en ese sentido y por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETa:

PRIMERO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2 bis. La presente ley procurara en todo momento poner por encima de cualquier cosa la integridad de las personas, favoreciendo en primera instancia al ser humano por encima de cualquier cosa, por lo que es obligación de las autoridades buscar mecanismo de control y concientización vial para garantizarlo.

SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 LOS ARTÍCULOS LEY DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 46. En la vía pública tienen preferencia de paso los peatones, ***los ciclistas,*** los vehículos destinados a la seguridad pública y vehículos de emergencias, cuando circulen con sirena abierta o con la torreta encendida. Los conductores tienen la obligación de cederles el paso y no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse, ni estacionarse a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento de la circulación y de los conductores, dejando libre el carril del extremo izquierdo para dicho efecto.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de agosto de 2017.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JOSÉ DE JESUS ROMERO LÓPEZ

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMÁN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 LOS ARTÍCULOS LEY DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.